







CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, a quien en adelante se le denominará "PRESIDENCIA" representada por el doctor Iván Granda Molina, Secretario Anticorrupción de la Presidencia de la República, conforme las atribuciones conferidas mediante Acuerdo de delegación No. SGPR-2019-0096 de 01 de abril de 2019, otorgado por el señor Secretario General de la Presidencia de la República; y por otra parte, el INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES, que en adelante se denominará "IAEN", representado legalmente por el doctor Marcelo Fernando López Parra, en su calidad de Rector, nombrado mediante Decreto Ejecutivo No. 393 del 15 de mayo de 2018; quienes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del estado "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."
- 1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."
- 1.3. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."
- 1.4. Los literales b) y k) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reformada mediante Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial del 2 de agosto de 2018, establece que son funciones del Sistema de Educación Superior: "Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura;" y; "Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales."

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR







- 1.5. La Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior de 02 de agosto de 2018, en su artículo 146 sustituye la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconociendo al Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN como la Universidad de posgrado del Estado, especializada en políticas públicas, con la misión de formar, capacitar; y, brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.
- 1.6. El artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 395 de 15 de mayo de 2018 dispone en sus números 1 y 14 que será atribución de la Secretaría General de la Presidencia de la República "1. Ejercer la representación legal de la Presidencia de la República; (...) 13. Delegar las responsabilidades y atribuciones pertinentes para la buena marcha de la institución; 14. Dirigir la gestión administrativa, financiera e institucional de la Presidencia de la República."
- 1.7. El artículo 1 del Acuerdo No. SGPR-2019-0096 de 01 de abril de 2019 delega y autoriza al Secretario Anticorrupción de la Presidencia de la República: "(...) la expedición de acuerdos y la suscripción de convenios interinstitucionales con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, con sus respectivas adendas, actas de cierre y liquidación, así como la documentación necesaria para el exclusivo cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría Anticorrupción de la Presidencia de la República, conferidas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 395."
- 1.8. El 03 de septiembre de 2018 se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Presidencia de la República y el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), con el objeto de establecer y delinear los mecanismos que permitan realizar actividades conjuntas, que consoliden una alianza estratégica entre la Presidencia de la República y el IAEN.
- 1.9. Mediante Acción de Personal No. 2019-MP-55 de 06 de febrero de 2019 se designó al Doctor Iván Granda Molina como Secretario Anticorrupción de la Presidencia de la República.
- 1.10. Mediante Informe Técnico No. DIAC-01-2019 de 01 de abril de 2019, suscrito por Denise Zelaya Perdomo, Especialista de la Dirección de Investigaciones de Actos de Corrupción de la Secretaría Anticorrupción y aprobado por Mario Godoy Naranjo, Director de Investigación de Actos de Corrupción de la Secretaría Anticorrupción, se justificó la necesidad de suscribir un Convenio de Cooperación Específico entre la Presidencia de la República y el IAEN, con la finalidad de organizar y desarrollar talleres de fortalecimiento institucional y direccionamiento estratégico para la prevención y lucha contra la corrupción en el Ecuador, liderados por expertos en este tema.
- 1.11. Mediante Memorando No. PR-SAPR-2019-0021-M de 02 de abril de 2019, el Secretario Anticorrupción de la Presidencia de la República solicitó al Subsecretario de Gestión Institucional Interna de la Presidencia de la República, se disponga a quien corresponda la emisión de la certificación PAPP y presupuestar a que permita la suscripción de un Convenio.









de Cooperación Específico entre la Presidencia de la República y el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN).

- 1.12. Mediante Memorando No. PR-CGPGE-2019-0238-M de 04 de abril de 2019, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, emite la certificación PAPP, conforme el siguiente detalle "(...) Actividad: 001; Unidad Administrativa: Secretaría Anticorrupción de la Presidencia; Tarea: Talleres de direccionamiento estratégico para prevención y lucha contra la corrupción en el Ecuador; Ítem: 580102 – A Entidades Descentralizadas y Autónomas; Monto (Incluido IVA) \$ 2.344,66."
- 1.13. Mediante Memorando No. PR-DF-2019-031-M de 04 de abril de 2019, el Director Financiero (e), emite la certificación presupuestaria para el Convenio de Cooperación Específico entre la Presidencia de la República y el IAEN, en los siguientes términos: "Una vez que el Ministerio de Finanzas con autorización No. 2125 de fecha 03 de abril del presente año, valida la modificación presupuestaria ingresada en el sistema eSIGEF y atendiendo la solicitud efectuada en Memorando No. PR-SAPR-2019-0021-M del 02 de abril de 2019, certifico que los recursos que financian este egreso se encuentran situados en la partida 580102 "A ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS" por el valor de \$ 2,344,66 incluido IVA (...).

SEGUNDA.-OBJETO:

El presente Convenio Específico tiene por objeto la realización de CINCO (5) talleres de direccionamiento estratégico para la prevención y lucha contra la corrupción en el Ecuador con actores claves tomadores de decisión priorizados por la Presidencia de la República, lo que permitirá el fortalecimiento institucional en materia de transparencia y lucha contra la corrupción en el país.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a) Promover y articular redes de cooperación en materia de lucha contra la corrupción en beneficio del Estado ecuatoriano.
- b) Generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva, sobre las acciones y proyectos a fin de lograr la efectiva prevención de la corrupción y un combate integral que permita erradicar la impunidad.
- c) Conocer experiencias internacionales comparadas en el combate integral a la corrupción.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En relación al objeto principal del presente Convenio, las partes se comprometen a:

3.1. OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- a) Realizar las acciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
 - Designar el personal necesario para dar cumplimiento al objeto del convenio. Dicha











- designación será notificada a cada parte por escrito a través de los Administradores del convenio.
- c) Proporcionar de forma oportuna la información pertinente requerida para alcanzar los objetivos planteados.

3.2. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE ALTCS ESTUDIOS NACIONALES – IAEN:

- a) Proporcionar la información que sea necesaria para el desarrollo adecuado de los talleres de fortalecimiento institucional y direccionamiento estratégico de la prevención y lucha contra la corrupción en el Ecuador.
- b) Brindar todo el apoyo técnico y administrativo para el desarrollo del presente convenio.

3.3. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- a) Identificar y/o priorizar las áreas temáticas para la realización de los CINCO (5) talleres para el fortalecimiento institucional para la prevención y lucha contra la corrupción en el Ecuador.
- b) Elaborar y coordinar la agenda de los talleres para el fortalecimiento institucional para la prevención y lucha contra la corrupción en el Ecuador
- c) Financiar los CINCO (5) talleres para el fortalecimiento institucional para la prevención y lucha contra la corrupción en el Ecuador.
- d) Brindar las facilidades necesarias a los funcionarios del Instituto de Altos Estudios Nacionales, conforme la normativa vigente, para la correcta ejecución del presente Convenio.

CUARTA.- EJECUCIÓN:

Para la ejecución del presente Convenio las partes, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- 1. El IAEN ejecutará el presente convenio a través del Centro de Gobierno y Administración Pública. Para el efecto, la Presidencia de la República asignará el valor de USD. 2.344,66 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), incluido IVA, el cual se ejecutará conforme el detalle constante en el Anexo 1, que forma parte del presente instrumento.
- 2. Las actividades que se deriven del presente Convenio, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de las Partes. Sus cláus las se interpretarán y ejecutarán conforme a la respectiva normativa vigente aplicable para el caso.
- 3. La Presidencia de la República transferirá al Instituto de Altos Estudios Nacionales el valor de USD. 2.344,66 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), incluido IVA, conforme la certificación presupuestaria emitida mediante memorando No. PR-DF-2019-031-M de 04 de abril de 2019, con cargo a la partida presupuestaria 580102 denominada "A ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS".
- 4. El Instituto de Altos Estudios Nacionales, de ser necesario, desarrollará a través de procedimientos precontractuales y contractuales las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para la adecuada ejecución del presente convenio.









QUINTA.- PLAZO:

El plazo del Convenio de Cooperación Específico será de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

SEXTA.- ASPECTOS FINANCIEROS Y TRANSFERENCIAS DE RECURSOS:

La Presidencia de la República financiará el valor de USD. 2.344,66 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), incluido IVA, el mismo que será transferido a la cuenta corriente No. 7562403 del Banco del Pacífico a favor del Instituto de Altos Estudios Nacionales, con RUC 1768120520001, acorde a la normativa vigente, a partir de la fecha de suscripción del presente convenio.

SÉPTIMA.- RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FINANCIAMIENTO:

Para proceder con la liquidación de los valores correspondientes al financiamiento entregado para la ejecución del presente Convenio, el Instituto de Altos Estudios Nacionales, elaborará un informe final, adjuntando la documentación de respaldo debidamente verificada por el Comité Coordinador, conformado por los dos delegados de las partes.

En caso de existir saldos o valores no ejecutados, al momento de la terminación del presente convenio, deberán ser reembolsados a la Presidencia de la República, una vez suscrita el Acta de Liquidación o el Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo, o la Resolución de Terminación Unilateral, según fuera el caso.

OCTAVA.- MODALIDAD Y LUGAR DE EJEUCCIÓN:

Los talleres se desarrollarán en la ciudad de Quito, de acuerdo a la definición de la Secretaría Anticorrupción.

NOVENA.- ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

Para el buen desenvolvimiento del presente Convenio se conformará un Comité Coordinador integrado por dos miembros, para lo cual las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan, quienes actuarán en calidad de administradores y velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, así como de su seguimiento, coordinación y evaluación:

Por el IAEN:

El Decano del Centro de Gobierno y Administración Pública del Instituto de Altos Estudios Nacionales









Por la Presidencia de la República:

La Especialista de la Dirección de Investigación de Actos de Corrupción de la Secretaria Anticorrupción de la Presidencia de la República.

La Presidencia de la República se encuentra facultada para establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos técnicos, administrativos, financieros y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente instrumento.

Las partes deberán notificar de manera formal y escrita a la contraparte el nombre, el cargo y los datos de contacto de la persona que ha sido designada como delegado/a para cumplir las funciones previamente especificadas.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación mediante documentación oficial suscrita por la máxima autoridad de cada parte, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del Convenio, para lo cual, el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

Es responsabilidad de los administradores del Convenio informar a las instancias directivas jerárquicas superiores correspondientes sobre la marcha del presente Convenio, así como el resguardo de los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las obligaciones establecidas en este instrumento.

Los administradores del presente instrumento a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del convenio, presentarán un informe técnico económico final sobre el cumplimiento de las actividades, procesos y uso de recursos financieros efectuados en aplicación del presente Convenio.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD:

La titularidad sobre los derechos de propiedad intelectual de los resultados del proceso de enseñanza será compartida entre el IAEN y la Presidencia de la República de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Sin perjuicio de cualquier otra estipulación del presente Convenio, ninguna de las partes estará obligada a proporcionar información a la parte calificada como confidencial y/o reservada en virtud de la normativa vigente.

UNDÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio se dará por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

11.1. Por cumplimiento del objeto y plazo convenidos;

1.2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL **ECUADOR**







- 11.3. Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, de tal manera que fuera imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este Convenio, sea para la Presidencia de la República del Ecuador o sea para el IAEN, en cuyo caso las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de los/las delegados/as para la administración del presente Convenio; o,
- 11.4. Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento de este Convenio, efectuado por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de una de las partes.

Si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del plazo estipulado en este Convenio tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con treinta (30) días de anticipación, informando los motivos de la solicitud de terminación, y en caso de no ser subsanadas dentro del mencionado plazo, la máxima autoridad de la institución emitirá la resolución de terminación unilateral del presente Convenio.

Una vez que se cumple con el plazo establecido en el Convenio y con las obligaciones, las partes suscribirán un Acta de Liquidación, previo un informe técnico, legal y financiero del Comité Coordinador del presente convenio, quienes apoyarán en las áreas técnicas, jurídicas y financieras de las respectivas instituciones.

Si existieren razones técnicas, económicas, jurídicas, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas con los informes técnicos, legales y financieros correspondientes del Comité Coordinador, que imposibiliten la consecución del presente convenio, las partes darán por terminado de mutuo acuerdo para lo cual suscribirán un Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo.

Se considerará incumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente Convenio en el caso de que el objeto y los compromisos asumidos, no se efectúen, por parte de uno de los comparecientes, de acuerdo a lo estipulado en el presente Convenio y en las órdenes de servicio suscritas previo a la ejecución de los cursos determinados, consecuentemente la parte afectada tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con treinta (30) días de anticipación, informando cuales son las razones y motivos de la terminación y adjuntando el informe del Comité Coordinador, sobre el estado de ejecución del Convenio.

La parte que incurriere en el supuesto incumplimiento deberá subsanar las observaciones dentro del plazo establecido en la comunicación, caso contrario la máxima autoridad de la institución emitirá la resolución de terminación unilateral del presente Convenio, con lo que se dará por terminado el mismo.

DUODÉCIMA.- MODIFICACIONES:

En el caso de que las partes consideren que el presente Convenio debe ser revisado, enmendado, ampliado o modificado por cualquier razón, será efectuado por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de una adenda, conforme las siguientes reglas:







- 12.1 Los comparecientes podrán modificar todas las cláusulas del presente Convenio, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.
- 12.2. En la adenda los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones, ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.
- 12.3. La adenda deberá ser suscrita entre las máximas autoridades de las entidades comparecientes.

DÉCIMA TERCERA.- ACTA DE CIERRE Y TERMINACIÓN DE OBLIGACIONES:

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en la Cláusula Décima de este Convenio, las partes suscribirán un Acta de Cierre y Terminación de Obligaciones, documento que dará por concluidas y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá al menos un resumen de las actividades realizadas al amparo de este Convenio, liquidación financiera si la hubiere. Dicha acta será suscrita por los administradores del Convenio, quienes conforman parte del Comité Coordinador.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL:

El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta y las obligaciones laborales que pudieran desprenderse de la ejecución de este instrumento serán de exclusiva responsabilidad de cada una.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

Al finalizar el presente Convenio, las Partes suscribirán un Acta de Cierre y Terminación de Obligaciones, documento que dará por concluido y cerrado las obligaciones convenidas.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD:

- 15.1 Las partes convienen en que toda la información y herramientas que éstas se trasmitan o compartan con la otra institución con motivo de la celebración del presente Convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, verbal, visual o por cualquier otro medio.
- 15.2. La información que las partes se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo entre estas, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo. La parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción,











correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente convenio.

DÉCIMA SEXTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes se obligan a que las controversias que se suscitaren en la aplicación del presente Convenio, sean solucionadas mediante el diálogo, basándose en la buena voluntad como fundamento para la ejecución de este Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional. En caso de presentarse controversias, discrepancias o reclamos, derivados o relacionados con la interpretación, aplicación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio, se procurará un arreglo directo a través de los buenos oficios de sus máximas autoridades, con base en los principios de justicia y equidad.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las palies convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son parte del presente instrumento los siguientes documentos:

- 17.1. Certificación de disponibilidad presupuestaria emitida mediante Memorando No. PR-DF-2019-031-M de 04 de abril de 2019, para atender los egresos que demande el presente Convenio.
- 17.2. Copia del Decreto Ejecutivo No. 571 de 23 de noviembre de 2018 en el cual se designa al señor José Agusto Briones como Secretario General de la Presidencia de la República.
- 17.3. Copia de la Acción de Personal No. 2019-MP-55 de 06 de febrero de 2019 que designa al Dr. Iván Granda Molina como Secretario Anticorrupción de la Presidencia de la República.
- 17.4. Copia del Decreto Ejecutivo No. 393 de 15 de mayo de 2018 en el cual se designa al Dr. Marcelo Fernando López Parra como Rector del IAEN.
- 17.5. Informe Técnico No. DIAC-01-2019 de 04 de abril de 2018 para la suscripción del Convenio Específico entre la Presidencia de la República y el IAEN suscrito por Especialista de la Dirección de Detección y Prevención de Actos de Corrupción de la Secretaría Anticorrupción, aprobada por el Secretario Anticorrupción de la Presidencia de la República.
- 17.6. Anexo 1: Detalle Presupuestario.

DÉCIMO OCTAVA.- DOMICILIO:

Las partes señalan su domicilio en la ciudad de Quito, capital de la República. Para efectos de comunicación, indican las siguientes direcciones:

Presidencia de la República:

Dirección domiciliaria: Benalcázar No. 679 y Chile, Edificio La Unión

Dirección electrónica: mejias@presidencia.gob.ec

Teléfonos: (+593 2) 382-7000







Quito-Ecuador

- Instituto de Altos Estudios Nacionales:

Dirección domiciliaria: Avenida Río Amazonas N37-271 y Villalengua

Dirección electrónica: infoiaen@iaen.edu.ec

Teléfono: (+593 2) 382-9900

Quito-Ecuador

DÉCIMO NOVENA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación de la totalidad de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, para constancia de lo cual lo firman en cuatro (4) ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Quito, a 5 días del mes de abril de 2019.

Dr. Ivan Granda Molina

SECRETARIO ANTICORRUPCIÓN PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Dr. Marcelo López Parra

RECTOR

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES DEL

ECUADOR

	Elaborado por:	Abg. Paola Mora Coello	100	1
Revisado por:		Mgs. Ronald Vizcarra Bazán	Je.	









ANEXO 1 DETALLE DE PRESUPUESTO

RUBRO	TOTAL	VALOR	VALOR
	UNIDADES	UNITARIO	
Hospedaje + alimentación	2	USD. 347,66	USD. 695,32
(2 noches y 3 días) 2 personas	2		030. 693,32
Pasajes aéreos expositores internacionales	2	USD. 794,17	USD. 1.588,34
Santiago de Chile - UIO - Santiago de Chile		030. 794,17	030. 1.300,34
Transfer aeropuerto - hotel (2 traslados)	2	USD.	USD. 61,00
8	2	30,50	
VALOR TOTAL INCLU	USD. 2.344,66		

